

ACUERDO POR EL CUAL SE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL EXPEDIENTE PSO-07/2020, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 436, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1, FRACCIÓN VI, INCISO C), DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE DENUNCIAS.



San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de septiembre de 2020 dos mil veinte

VISTO para proveer respecto a la reserva de admisión o desechamiento de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Ernesto Jesús Barajas Abrego**, en contra del ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, por hechos que consideran constitutivos de promoción personalizada, la cual se radicó en vía de Procedimiento Sancionador Ordinario mediante auto de fecha 06 de febrero del año en curso, bajo el numero consecutivo, correspondiéndole la clave alfanumérica PSO-07/2020.

Una vez realizadas las diligencias para mejor proveer que se estimaron oportunas, se procede a establecer las consideraciones legales por las que se determina que no existen elementos para iniciar una investigación en materia electoral, en virtud de los antecedentes y consideraciones que enseguida se exponen:

ANTECEDENTES:

Presentación, radicación de denuncia y diligencias para mejor proveer:

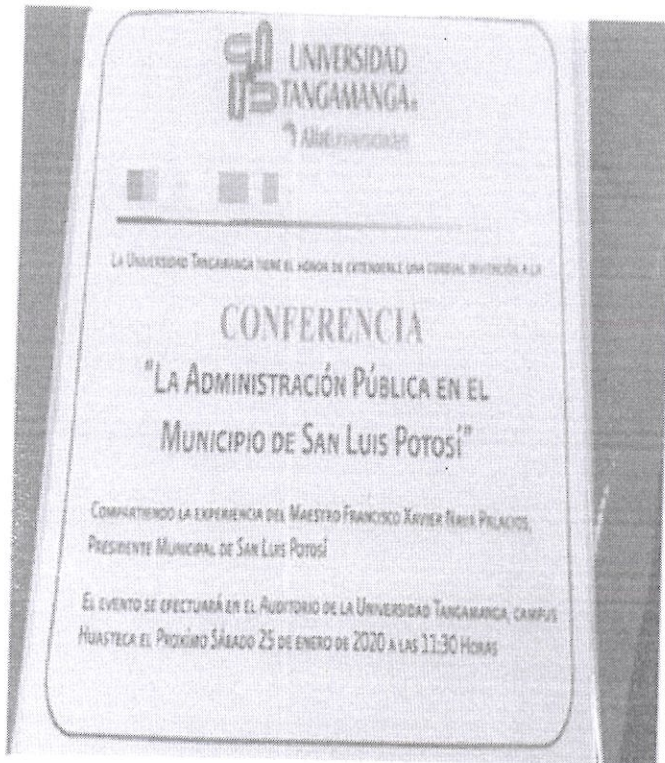
Con fecha 31 de enero del presente año, fue recibida ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la denuncia interpuesta por el Ciudadano **Ernesto Jesús Barajas Abrego**, en contra del Ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, misma que en términos de Ley fue

radicada correspondiéndole el número consecutivo de expediente PSO-07/2020, al tenor de los siguientes hechos denunciados:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1.- El pasado 25 del mes de enero del 2020, el Señor Alcalde Francisco Javier Nava Palacios, siendo aproximadamente las 11:30 horas del día antes mencionado, se constituyó en el domicilio de la Universidad Tangamanga, campus Huasteca Ubicado en Avenida Universidad numero 1 Colonia Centro del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., con el propósito de impartir aparentemente una platica dirigida a los Alumnos de este plantel, cuya invitación me permito acompañar al presente escrito **como anexo numero 2 (dos)**

A continuación me permito insertar al presente ocurso, la invitación a la conferencia que impartió el alcalde de la Capital de San Luis Potosí, en las instalaciones de la Universidad Tangamanga campus Huasteca.



De la invitación inserta en este documento, debe destacarse lo que dice: **"compartiendo la experiencia del Maestro Francisco Xavier Nava Palacios Presidente Municipal de San Luis Potosí"** esta circunstancia, es clara y precisa, que **el mencionado Francisco Xavier Nava Palacios, fue invitado como como presidente municipal de la capital del estado de San Luis Potosí.**

2.- Fueron iniciados los trabajos de la conferencia en mención, estando presentes: el Ing. Jaime Galván Valencia, Director de Concertación Política, y el lic, Pablo Zendejas Foyo, Secretario Particular del Presidente Municipal.

3.-El Maestro Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de presidente Municipal, manifestó entre otras cosas, lo que a continuación se indica:

- Señaló cuestiones y tópicos relacionados con la seguridad en el Estado y el Municipio de San Luis Potosí.

- Realizó referencias a la prevención del delito en el Estado y el Municipio de San Luis Potosí.

- Manifestó haber llevado políticas financieras sanas, en el Ayuntamiento de la capital, y haber liquidado cuentas públicas municipales.

4.- En virtud de lo vertido con antelación, es de concluirse que:

a) No se tienen referencias o datos, que hagan presumir que el multicitado Francisco Xavier Nava Palacios, sea catedrático, académico, conferencista o algo parecido, por lo que **no se justifica su participación y exposición en el plantel Universitario señalado en líneas anteriores**. Lo que sí está plenamente acreditado es **que fue invitado y participó en la conferencia en comento en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí capital**; Cabe mencionar que el plantel universitario, no se encuentra dentro del Municipio del cual es presidente Municipal, además de que se hizo acompañar de los siguientes funcionarios municipales, señor Ing. Jaime Galván Valencia Director de Concertación Política, y el Lic., Pablo Zendejas Foyo, Secretario Particular del Presidente Municipal. Nuevamente se hace alusión que **la presencia de tales funcionarios no se justificó, estos FUNCIONARIOS PÚBLICOS ACOMPAÑARON AI PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA APOYARLO EN SUS ALARDES Y PRESUNCIONES DE SUS SUPUESTOS LOGROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN AXTLA DE TERRAZAS S.L.P. LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA PUBLICIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE IMPACTAR EN EL ÁNIMO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AXTLA, Y A LOS ESTUDIANTES DE LA CASA DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD TANGAMANGA.**

b) Todos y cada uno de los puntos esgrimidos en el inciso anterior, **conllevar a la promoción personalizada del presidente Municipal, Secretario Particular, y Director de concertación Política**, estos personajes no tenían por qué estar en ese evento académico, por el contrario se presume que **se presentaron con la intención de promover la imagen personalizada de ellos y del alcalde de la capital, POR EJEMPLO EL DIRECTOR DE CONCERTACIÓN POLÍTICA, DENTRO DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE VINCULARSE CON LOS ACTORES POLÍTICOS, Y EN EL CASO EN PARTICULAR, ESTE FUNCIONARIO SE ENCARGÓ DE ESTABLECER O ESTRECHAR VINCULOS POLÍTICOS CON LOS ESTUDIANTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS S.L.P.**

c) Y lo más grave y reprochable, **ES QUE TODOS LOS ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA IMAGEN PUBLICA CON FINES ELECTORALES, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE SUS DIRECTORES Y SECRETARIO PARTICULAR, FUERON LLEVADOS A CABO CON RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LAS ARCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

5.- Con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, se arriba a la conclusión que los aquí denunciados Presidente Municipal, Secretario Particular del Presidente Municipal, y Director de Concertación Política, **han violentado gravemente lo estatuidos por el arábigo 134 de la Carta Magna de nuestro País, PUESTO QUE ACUDIERON A PROMOVER A LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA CAMPUS HUASTECA, SU IMAGEN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUEBRANTANDO LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRECEPTO EN CITA QUE A LA LETRA dice: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados", ya que los recursos otorgados al Ayuntamiento de San Luis Potosí, no fueron etiquetados para llevar a cabo informes de logros de gobierno, fuera de los tiempos que marca la ley, en un lugar distinto del municipio que en el caso que no ocupa en S.L.P, NI MUCHO MENOS PARA REALIZAR PROMOCIÓN PERSONALIZADA.** En este mismo orden de ideas los aquí infractores quebrantaron lo estatuido en el párrafo del artículo en merito que a continuación se transcribe "Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado e, 74, fracción VI v 79 de esta Constitución" Toda vez que como antes se señaló los recursos asignados a los Ayuntamientos, no son para fines de promoción personalizada de la imagen de los funcionarios municipales antes referidos.

6.- En el caso particular la información llevada a cabo por el presidente municipal de San Luis Potosí, no fue de carácter institucional, resultando una promoción personaliza de los funcionarios Públicos denunciados, tal como lo establece la parte conducente del multicitado artículo 134 de la Carta fundamental que a la letra dice: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

7.- Para robustecer la competencia de este Organismo Electoral, me permite invocar el Siguiente criterio Jurisprudencial:

Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de México Jurisprudencia 3/2011

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AI ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.-Actor: Partido de la Revolución Democrática. -

Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-26de enero de 2011.Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza. -Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. -Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011. -Actor:

Partido de la Revolución Democrática. -Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.-Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza. -Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.-Actor:

Partido de la Revolución Democrática. -Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.-Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza. -Ponente: María del Carmen A/anís Figueroa.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

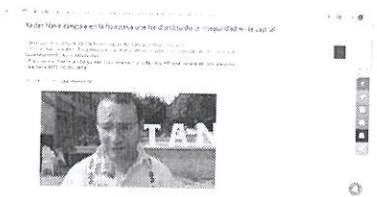
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.


Asimismo, se ordenaron diligencias para mejor proveer las cuales a continuación se detallan con su respectivo resultado:

ORGANISMO O ENTE REQUERIDO	DILIGENCIA	OBJETO DE LA DILIGENCIA	RESULTADO O RESPUESTA
Universidad Tangamanga campus Huasteca	Informe	<p>a) Si el día 25 de enero de 2020, se llevó a cabo la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", con la asistencia del ciudadano Xavier Nava Palacios?</p> <p>b) En el caso de existir, se proporcione evidencia fotográfica o de video que forme parte del acervo académico de esa institución, de la conferencia señalada en el inciso a).</p> <p>c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento señalado en el inciso a) resulte afirmativa, rinda un informe de manera enunciativa mas no limitativa, que contenga como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién o quienes fueron convocados para asistir a la conferencia o en su caso a que público se dirigió dicho evento? • ¿Cuáles fueron los temas y/o el contenido que se trató en dicha conferencia? • ¿Existieron más ponentes en la conferencia efectuada? • ¿La conferencia formó parte de alguna actividad académica de la institución? • Manifieste si el ciudadano Xavier Nava Palacios, con motivo de su participación en la conferencia "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", recibió 	<p>Respuesta: Al efecto, se rinde el informe siguiente: <i>La conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", se llevó a cabo el pasado sábado 25 de enero a las 11:30 horas, en las instalaciones del auditorio de la Universidad Tangamanga, campus Huasteca. Nuestra Universidad realiza diversas actividades académicas, como es el caso, con la finalidad de formar profesionales en diferentes áreas del conocimiento, para dar cumplimiento a nuestro compromiso de formar egresados competentes profesionales y comprometidos con nuestro Estado y País; en ese sentido, esta Institución Académica ha desarrollado de manera cotidiana un esquema de invitaciones a distintos profesionales, mediante la entrega de invitaciones a participar en conferencias, con la única finalidad de que a través de compartir sus experiencias y conocimientos, los alumnos de ésta Universidad conozcan aún más los alcances de su carrera profesional. Por lo que, en seguimiento al programa de conferencias, el día 15 de enero del año en curso, esta Universidad giró invitación al Maestro Francisco Xavier Nava Palacios, a fin de que asistiera al referido evento (anexo 5), al cual se convocó a la comunidad estudiantil y universitaria a escuchar sus experiencias al frente de la administración pública del Ayuntamiento. Lo anterior, teniendo en consideración la experiencia y formación del Maestro Francisco Xavier Nava Palacios quien, quien además de estar al frente de la administración pública del Municipio de San Luis Potosí, es egresado de la Escuela de Economía y Ciencia Política de Londres (en inglés: London School of Economics and Political Science, comúnmente conocida como London School of Economics o LSE) con la Maestría en Política</i></p>

		<p>o recibirá algún pago o contraprestación, y de ser el caso, informe la cantidad que recibió por dicho concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifieste si la Universidad pagó los gastos de traslado del conferencista y su equipo. 	<p><i>Social y Planeación, lo cual resulta muy enriquecedor para la formación académica de nuestra comunidad estudiantil el poder escuchar las experiencias, estrategias de seguridad, políticas financieras y de administración en general, temas que se abordaron en dicha conferencia.</i></p> <p><i>De igual forma, hago de su conocimiento que nuestra Universidad realiza diversos eventos académicos con la finalidad de contribuir a la formación de nuestra comunidad estudiantil hemos realizados ciclos de conferencias magistrales las cuales tienen un costo de acceso a público en general, y conferencias que son solo para nuestra comunidad, como es el caso, las cuales son parte de las actividades académicas dirigidas a nuestra comunidad estudiantil y por lo tanto, no generan ningún costo para ellos.</i></p> <p><i>Cabe señalar, que además de la participación del Maestro Francisco Xavier Nava Palacios, a dicho evento asistió la Lic. Yaneth Hernández Trejo, Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, quien del mismo modo fue invitada al evento para compartir con los alumnos de la licenciatura en Derecho y Criminalística sus experiencias sobre la procuración de justicia, bajo la conferencia denominada "Soluciones Alternas y Mecanismos de Aceleración", por lo que en ese evento se contó con los dos invitados.</i></p> <p><i>Para la realización de la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", la invitación al Maestro Francisco Xavier Nava Palacios no generó el pago de contraprestación alguna o el pago de gastos de traslado o viáticos al conferencista o colaborador alguno.</i></p>
<p>C. Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí,</p>	<p>Informe</p>	<p>a) Manifieste si usted y los Ciudadanos Jaime Galván Valencia y Pablo Zendejas Foyo, asistieron a la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", llevada a cabo el día 25 de enero de 2020, en el auditorio de la Universidad Tangamanga, Campus Huasteca.</p> <p>b) En caso de ser positiva la respuesta anterior, informar el cargo que ostentan los ciudadanos Jaime Galván Valencia y Pablo Zendejas Foyo.</p> <p>c) De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento realizado en el inciso a), informe si Usted participó en la conferencia en mención, y de ser el caso, informe sobre qué temas abordó durante su intervención en dicha conferencia.</p> <p>d) De resultar afirmativa la respuesta al planteamiento realizado en el inciso a), informe si el Ayuntamiento de San Luis</p>	<p>a) El suscrito asistí a la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", llevada a cabo el día Sábado 25 veinticinco de Enero de 2020 dos mil veinte, en el Auditorio de la Universidad Tangamanga, Campus Huasteca, derivado de la INVITACIÓN realizada por la propia Institución para participar como conferencista, tal y como se acredita con copia simple de la INVITACIÓN, los CC. Jaime Galván Valencia y Pablo Zendejas Foyo, asistieron de manera voluntaria para presenciar dicha conferencia;</p> <p>b) El cargo del C. Jaime Galván Valencia es el de Director de Concertación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y el cargo del C. Pablo Zendejas Foyo es el de Secretario Particular de la Presidencia Municipal, lo cual se acredita con las copias certificadas de los nombramientos en mención expedidos por el Lic. Oscar Valle Portilla, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;</p> <p>c) c) Sí, participe como conferencista y el tema que aborde fue la Administración Pública y retome como ejemplo el trabajo que he desempeñado al frente del Gobierno Municipal;</p> <p>d) El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí NO COLABORÓ en la organización de dicha conferencia y por lo tanto NO SE EROGÓ</p>

		<p>Potosí colaboró en la organización de la conferencia en mención, y en su caso, el monto de la cantidad erogada por el Ayuntamiento por dicho concepto.</p> <p>e) Manifieste de ser el caso, si los gastos de traslado y alimentos de Usted y sus acompañantes, fueron cubiertos por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p>	<p>RECURSO ALGUNO BAJO NINGÚN CONCEPTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. Lo anterior derivado de que, como ya se señaló, asistí como INVITADO de la Universidad en cuestión; Los gastos de traslado y alimentos del suscrito CORRIERON POR CUENTA PROPIA, así mismo informo que NO SE AUTORIZÓ EL PAGO DE VIÁTICOS POR CONCEPTO DE TRASLADO O ALIMENTOS PARA PERSONAL ADSCRITO AL GOBIERNO MUNICIPAL con el fin de asistir a la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", llevada a cabo el día 25 veinticinco de Enero de 2020 dos mil veinte.</p> <p>Me permito adjuntar al presente documento, copia simple de la INVITACIÓN dirigida al suscrito para participar como conferencista con el tema "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", llevada a cabo el día 25 veinticinco de Enero de 2020 dos mil veinte, firmada por la MTRA. VERÓNICA MORALES RAMÍREZ, Rectora Zona Bajío de la Universidad Tangamanga, de fecha 15 quince de Enero de 2020 dos mil veinte.</p>
<p>Mtro. José Alejandro González Hernández, en su carácter de Jefe de Oficialía Electoral</p>	<p>Certificación</p>	<p>Constancia de la existencia y en su caso, contenido del medio magnético de los denominados CD, que el denunciante aporta como prueba, así como de las páginas electrónicas que enseguida se insertan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.codigosanluis.com/xavier-nava-asegura-en-la-huasteca-que-ha-disminuido-la-inseguridad-en-la-capital/ 2. http://huastecahoy.com.mx/2020/01/25/presume-xavier-nava-sus-logros-en-seguridad/ 3. https://huastecahoy.com.mx/2020/01/26/molesta-a-panistas-gira-de-conferencias-de-xavier-nava-en-la-huasteca/ 	<p>En relación con la primer liga electrónica: https://www.codigosanluis.com/xavier-nava-asegura-en-la-huasteca-que-ha-disminuido-la-inseguridad-en-la-capital/ corresponde a una nota periodística publicada por "Código San Luis Periódico en línea" cuyo encabezado indica "Xavier Nava asegura en la huasteca que ha disminuido la inseguridad en la capital" y el contenido de la publicación es el siguiente:</p> <p>"* Dice que aumento el 200% la detención de delincuentes comunes * En la Universidad Tangamanga de Axtla ofreció una conferencia de 10 minutos decepcionando a los asistentes * Algunos confiaron a código san Luis que se trata de otro fifi que quiere el voto pero no trae nada solo politiquería</p> <p>Axtla de Terrazas, S.L.P.- Xavier Nava Palacios asegura en la huasteca que ha disminuido los índices de inseguridad en la capital del estado.</p> <p>El alcalde de San Luis Potosí estuvo este sábado en las instalaciones de la Universidad Tangamanga en Axtla de Terrazas, institución a donde acuden jóvenes de toda la huasteca, pero sobre todo trabajadores del gobierno del estado, municipales y policías, publico al que pretendía llegar con esta charla, personas que cursan su licenciatura dinámica.</p> <p>[irp]</p> <p>Su plática se redujo a asegurar que ha reducido la inseguridad, aunque los números del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan todo lo contrario, pues en el ranking nacional, el municipio de San Luis Potosí esta en el top ten de la delincuencia en México.</p>

		<p><i>Xavier Nava llegó alrededor de las 11 de la mañana, con apenas un par de personas que lo arrojaron en su entrada, Xavier Nava enfundado en una guayabera de tipo manta con bordados tének, para posiblemente sentirse más huasteco, y poder ser de la simpatía de los asistentes, que aunque no lo logró por lo menos en su imaginación se sintió querido.</i></p> <p><i>De manera decidida se acercó a las cámaras de Código San Luis, imponente y con una actitud arrogante casi intimidatoria, pero conforme avanzaba la plática esta imagen se iba desmoronando por la falta de conocimiento sobre las estadísticas que tanto pregonan, por sus tropiezos al declarar y su desconocimiento total de lo que la gente el ciudadano común se duele "La Inseguridad".</i></p> <p><i>Nava Palacios empezó a perder la cordura, tras la falta de respuesta a preguntas reales, y no basadas en los discursos de ensueño que el munícipe recita en cada evento oficial, fue el momento de que interviniera Jaime Galván Valencia quién a empujoncitos o toques suavécitos en el brazo derecho, le indicaba a Xavier que debía irse, tal como vino sin gracia alguna, más que parlotear su "speech" y defender las palabras que alguien más le indicó debía repetir como si fuera el Padre Nuestro.</i></p> <p><i>En el sitio solo lucían sus guardianes fieles quiénes dejaron solos a su patrón, para que terminara haciéndose garras el mismo por sus respuestas con las que tropezaba una y otra vez, en el sitio que apenas y reunió a cerca de 50 personas, llamo la atención que no había actores políticos, ni gente del CDM del PAN de Axtla, que es gobernador por el albiazul cabe mencionar, tampoco había respaldo de parte de algún alcalde panista o legisladores de aquella zona.</i></p> <p><i>Nava Palacios vino a la huasteca sin pena ni gloria.</i></p> <p><i>Tras la entrevista la reportera fue agredida por los medios que Nava paga con dinero de los potosinos en redes sociales, por lo qué hacemos responsables a los administradores de las páginas sicarias del edil, de lo que pueda ocurrir a ella, su familia y sus bienes." [SIC]</i></p> <p>Adjuntando al presente instrumento las siguientes capturas de pantalla a efecto de dejar constancia de la existencia y contenido de la nota aquí descrita.</p>  <p>Por lo que corresponde con la segunda dirección electrónica</p>
--	--	--

		<p>http://huastecahoy.com.mx/2020/01/25/presume-xavier-nava-sus-logros-en-seguridad/ corresponde a una nota periodística publicada en "HUASTECA Hoy Un periódico como tú" con el siguiente encabezado: "Presume Xavier Nava sus logros en seguridad" y en contenido íntegro de la nota dispone:</p> <p>"En conferencia en la Universidad Tangamanga, el alcalde aseguró que él no quiere ser gobernador Silvia Neri</p> <p>[Huasteca Hoy]</p> <p>AXTLA. El alcalde de San Luis Potosí, Xavier Nava presume en conferencia en la Universidad Tangamanga Campus Huasteca inversión en infraestructura policial en la capital del Estado, e indicó que hay 20 estados que tienen una situación de inseguridad más compleja que San Luis, y atajó diciendo que él no quiere ser gobernador.</p> <p>Estuvo en la Universidad Tangamanga acompañado de la rectora de esta dependencia en la zona Bajío, Verónica Morales Ramírez, el edil, en su conferencia denominada "La administración pública municipal", utilizó poco menos de una hora para exponer sus logros en el año y meses que lleva como alcalde capitalino.</p> <p>Expuso que al llegar a la administración pública se adquirieron más patrullas para cuidar a los potosinos, se mejoraron las condiciones de trabajo de los policías municipales otorgando mejor equipamiento, se redujo la deuda pública entre otras cosas, y algunos cuchicheaban que lejos de ser una conferencia parecía que hablaba de los logros obtenidos como un proselitismo adelantado.</p> <p>En entrevista indicó que en materia de seguridad "yo lo que planteo es lo que se tiene que hacer, es una estrategia integral con distintos ámbitos de gobierno, todos los órdenes tenemos que estar metidos en este tema y afortunadamente San Luis siendo el único en incidencia delictiva o sea hay 20 estados que tiene una situación más compleja, tenemos que seguir dando la batalla, y sí no hacemos lo que estamos haciendo seguramente va a empeorar".</p> <p>En cuanto a su participación en las marchas de Lebarone y Sicilia indicó que seguirá acudiendo y que "al menos yo soy aceptado en esos grupos, hay otros políticos que son repudiados y mientras me acepten ahí estaré". [SIC]</p> <p>Adjuntando al presente instrumento las siguientes capturas de pantalla a efecto de dejar constancia de la existencia y contenido de la nota aquí descrita</p> 
--	--	--

En correspondencia con la tercer dirección electrónica <http://huastecahoy.com.mx/2020/01/26/molesta-a-panistas-gira-de-conferencias-de-xavier-nava-en-la-huasteca/> corresponde a una nota periodística publicada en "HUASTECA Hoy Un periódico como tú" con el siguiente encabezado: **"Molesta a panistas gira "de conferencias" de Xavier Nava en la Huasteca"** y en contenido íntegro de la nota dispone:

"Dicen que el alcalde capitalino hace proselitismo adelantado apoyado por morenistas"

Silvia Neri Corona

[Huasteca Hoy]

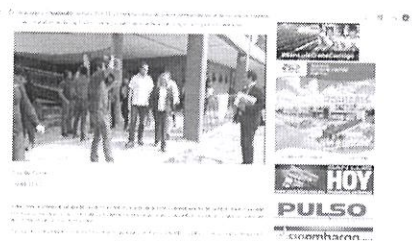
Xilitla.- Ante la presencia del alcalde capitalino en dos municipios de la zona Huasteca este fin de semana, algunos panistas consideraron que lejos de ser una visita de conferencias, parecía proselitismo adelantado aunque dijera que no quiere ser gobernador, ya que sigue en las encuestas.

Y es que la presencia del alcalde Xavier Nava en esta zona causó extrañeza dentro del seno panista, y es que sorprende que justo en el año en se inicia el proceso político, al alcalde de la capital "le interesa dar conferencias en instituciones educativas de esta zona".

El hecho ha sido tomado por los mismos militantes del partido como un tipo proselitismo.

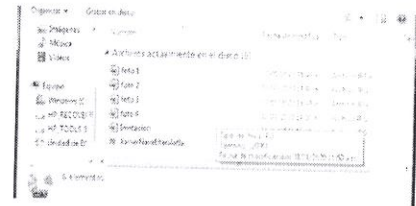
Y es que Xavier Nava salió del municipio de Axtla de Terrazas para irse a Coxcatlán, apoyado por grupos de militantes o simpatizantes morenistas. "Mejor debería de trabajar en el tema de seguridad en su municipio y después pensar en venir a la Huasteca", indicaron algunos asistentes a la conferencia." [SIC].

Adjuntando al presente instrumento las siguientes capturas de pantalla a efecto de dejar constancia de la existencia y contenido de la nota aquí descrita.

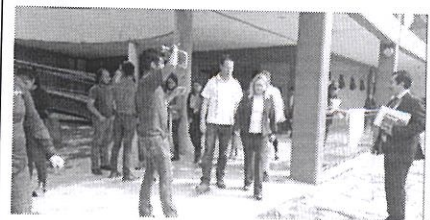
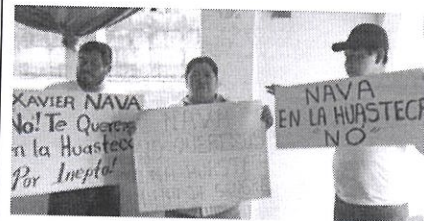


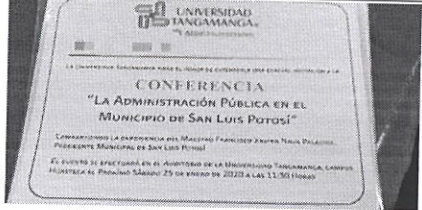
En relación con el disco compacto proporcionado por

la Secretaría Ejecutiva, contiene seis archivos electrónicos 5 en formato JPG y 1 en MP4 identificados como: **foto1**, **foto 2**, **foto 3**, **foto4**, **Invitacion** y **XavierNavaUtanAxtla** adjuntando la siguiente captura de pantalla para mejor proveer:



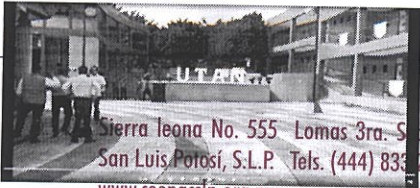
Visualizando el siguiente contenido respecto a laso archivos en formato JPG




		 <p>En relación con el archivo en formato MP4 corresponde a un video donde se aprecian unas instalaciones de lo que aparentemente es una escuela con unas letras al fondo "UTAN" con una duración aproximada de 7 siete minutos cuyo contenido estenográfico es el siguiente:</p> <p>“voz de mujer: La reseña de lo que ha sido el trabajo del gobierno municipal y es que bueno pues esta situación ha desencadenado una ola de críticas ya que el tema pues básico de esta platica pues fue precisamente la situación de seguridad. Alcalde vimos la breve pues conferencia que tuvo en la universidad tangamanga hablaba de seguridad pero bueno la gente reclama tras la situación que se dio con Gancedo hace algunos días, como poder venir a hablar de seguridad cuando pues le reclaman no haber dado la cara por esto hechos.</p> <p>Hombre: No la cara la dimos por supuesto. Siempre la hemos dado, estamos trabajando y estamos incorporando muchos instrumentos nuevos para hacerle frente a una situación complejísima en el país.</p> <p>Voz de mujer: Pero por que hace no es irónico asistir a una marcha por la paz cuando en la capital pues la gente se duele.</p> <p>Hombre: No, ironía es no hacer nada, ironía es no solidarizarse con aquellos que son víctimas y que no están buscando la paz y la justicia</p> <p>Voz de mujer: como se ha solidarizado.</p> <p>Hombre: Esto no se reduce, el problema del país no se reduce a un tema de inseguridad el problema del País digamos en su manifestación más amplia tiene que ver con la falta de justicia y de paz.</p> <p>Voz de mujer: Pero cree que es justo.</p> <p>Hombre: claro.</p> <p>Voz de mujer: y a poco defiende el trabajo que ha hecho en cuestión de seguridad pues porque la gente señala que de las 230 patrullas pues no se ven los elementos no se ven, la gente, la gente lo dice, las redes sociales.</p> <p>Hombre: la gente está viendo que las cosas están cambiando de tener 40 patrullas a tener 210 hay un cambio radical</p>
--	--	--

			<p>Voz de mujer: pero los índices delictivos van en aumento.</p> <p>Hombre: No, no en todos los delitos.</p> <p>Voz de mujer: cuales son los índices que tiene usted.</p> <p>Hombre: Son los índices del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no los que inventan algunos.</p> <p>Voz de mujer: pero las estadísticas cuales son.</p> <p>Hombre: Las estadísticas es que hay delitos en donde se ha disminuido la incidencia.</p> <p>Voz de mujer: en que zonas.</p> <p>Hombre: En toda la ciudad, en todo el municipio. Lo que tenemos que ver es que estamos haciendo. Estamos invirtiendo en la policía, le estamos dando mejores condiciones a los policías para que trabajen, con equipamiento, con sueldos, no dejándolos desatendidos o quitándoles el dinero por ejemplo del INFONAVIT que les descontaban de su sueldo y no se los pagaban al Instituto y tuvimos que pagar cerca de treinta millones de pesos por ello por irresponsabilidades de otro gobierno municipal.</p> <p>Voz de mujer: osea que el Gobierno del Estado también tiene culpa.</p> <p>Hombre: Al Gobierno Municipal.</p> <p>Voz de mujer: ¿Y el Gobierno del Estado entonces?</p> <p>Hombre: El Gobierno del Estado está trabajando y estamos haciendo nosotros una estrategia de trabajar conjuntamente, por eso creamos una unidad espacial de prevención de la violencia y el delito. Los Comités de seguridad para la paz, por eso creamos la puerta violeta. Nosotros si trabajamos, lo que si hemos hecho, es incrementar en más de 200% en casi todos los delitos más de 200% la puesta a disposición de los delincuentes al Ministerio Público, lo que no sucedía antes, más del 200%.</p> <p>Voz de mujer: Y de estos 200% cual estadística o qué tipo de delito son.</p> <p>Hombre: En todos, todos los delitos, robo a casa habitación, robo de vehículo, robo a transeúnte, en fin todos los que son patrimoniales, los que nos corresponden a nosotros de alguna manera estar en la estrategia de prevención. En 200% se han incrementado las puestas a disposición lo que quiere decir eso, la incidencia delictiva en el país ha incrementado en todos los Estados, no hay un solo Estado que haya disminuido, en todos los Estados, lo que nosotros si hacemos en ponerlos a disposición, agarramos a los delincuentes y los ponemos a disposición.</p> <p>Voz de mujer: ¿Y todos los ejecutados que salen a diario?</p> <p>Hombre: ¿Todos?</p>
--	--	--	---

		<p>Voz de mujer: Los ejecutados que salen a diario.</p> <p>Hombre: Es la incidencia delictiva y estamos trabajando en eso.</p> <p>Voz de mujer: Lo que quiere decir entonces es que hay presencia de la delincuencia organizada de manera fuerte y constante</p> <p>Hombre: La delincuencia organizada seguramente, pues ustedes lo han visto, en todo el Estado.</p> <p>Voz de mujer: Entonces algo está fallando en materia de prevención.</p> <p>Hombre: Está fallando y en todo el País, hay incidencia delictiva. Lo que hay que hacer es combatirla.</p> <p>Voz de mujer: Y el venir a hablar aquí de seguridad a la zona huasteca.</p> <p>Hombre: No, no es de seguridad es de Administración Pública.</p> <p>Voz de mujer: Y defiende lo de la administración Pública. ¿Es proselitismo?</p> <p>Hombre: ¡Nombre! pues administración pública es Administración Pública. No es política.</p> <p>Voz de mujer: ¿es proselitismo no? El venir a hablar del trabajo que están haciendo.</p> <p>Hombre: Por eso, donde está el proselitismo.</p> <p>Voz de mujer: En hablar del trabajo. Dice que quiere ser Gobernador.</p> <p>Hombre: No, quien dice.</p> <p>Voz de mujer: La gente.</p> <p>Hombre: Ha bueno pues si la gente dice, es cosa de la gente. Yo...</p> <p>Voz de mujer: El mismo partido, el mismo partido, el mismo partido el mismo dirigente estatal lo está...</p> <p>Hombre: Entonces para que me estas entrevistando. Venimos a hablar de lo que estamos haciendo, de lo que se ha hecho en el gobierno en la administración pública. Eso es lo que venimos a decir.</p> <p>Voz de mujer: Y por qué no se hace esta misma plática en la capital del Estado en las universidades.</p> <p>Hombre: Lo que pasa es que no están enterados, la Universidad Tangamanga nos ha invitado al campus Tequis, al campus Saucito, al campus Industrias y en todos hemos estado. Soy padrino de las generaciones de la universidad Tangamanga, por eso venimos aquí.</p> <p>Voz de mujer: Por eso el PAN se está refugiando en las universidades particulares.</p> <p>Hombre: No, no sé de qué me estás hablando.</p>
--	--	---

			<p>Voz de mujer: Que hay otros aspirantes o personas que se han pronunciado por la gubernatura que han ido a la universidad autónoma, como Sonia Mendoza, Marco Gama, entonces, están buscando ya abrirse...</p> <p>Hombre. Entonces hay que hablar con los chavos o no hablar con los chavos.</p> <p>Voz de mujer: y ¿Cómo hablaría con los chavos de San Luis?</p> <p>Hombre: Dime en Código San Luis ¿es importante la juventud?</p> <p>Voz de mujer: He, bueno para nosotros también pero ¿en el caso de ustedes también creen que es importante?</p> <p>Hombre: Es el sector más importante para poder transformar la realidad del País.</p> <p>Voz de mujer: bueno muchas gracias. Bueno pues ahí escuchamos esta situación esta pues platica de escasos no fueron ni diez minutos lo que duró la plática aquí en la universidad autónoma he en la universidad tangamanga aquí en el municipio de Axtla de Terrazas, casualmente hoy en Axtla de Terrazas los sábados pues convergen todos he los alumnos son aquellos trabajadores de Gobierno del Estado o trabajadores de los Gobiernos Municipales, que son los que hoy están aquí, en la universidad Tangamanga en el municipio de Axtla de Terrazas y bueno pues fue una plática muy breve no fueron ni diez minutos pero bueno ahí vimos ustedes dicen que están trabajando aunque las estadísticas no se proporciona aunque no se sabe exactamente qué tipo de delitos son los que vienen he los que están establecidos en he las estadísticas que manejan solamente habla de estadísticas que se ha reducido pero no trae números no trae cifras precisas de lo que se está hablando de lo que se está diciendo. Practicas gubernamentales como el pedirle a la gente que pues vaya pida su material y por su puesto tape su propio bache esas son las practicas gubernamentales he el partido que cobija a Xavier Nava el Acción Nacional precisamente ha buscado cobijo en las diversas universidades en la zona huasteca y una de ellas es también la universidad autónoma de san Luis potosí, donde bueno pues inclusive he otros aspirantes también a la gubernatura han he ya estado pues visitando las instalaciones aunque le alcalde haya pues querido he cuestionar también la postura de la pues población, bueno los hechos están más que claros. Con esta imagen nosotros seguidores de código san Luis y bueno pues nosotros nos despedimos de esta trasmisión agradeciéndole a usted su permanencia he estamos el día de hoy en vivo desde la universidad tangamanga en el municipio de Axtla de terrazas."</p> <p>Se adjuntan al presente instrumento las siguientes capturas de pantalla</p> 
--	--	--	--

			
Universidad Tangamanga campus Huasteca	Segundo requerimiento de información	<p>a) Material video grafico que forme parte del acervo académico de esa institución, de la conferencia "La Administración Publica en el Municipio de San Luis Potosí".</p> <p>b) Señale de manera minuciosa, clara y concisa el contenido de los temas que fueron tratados en la conferencia señalada en el inciso a).</p>	<p>a) <i>En cuanto al primer punto, le informo que en los Archivos de la Universidad Tangamanga, Campus Huasteca, no obra material de videograbación referente a la conferencia desarrollada el día 25 veinticinco de enero del año actual, puesto que el único material gráfico con que se cuenta, son las fotografías que fueron enviadas a esa autoridad mediante el anterior requerimiento de fecha 25 de febrero del año en curso.</i></p> <p>b) <i>En la conferencia denominada "La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí", el exponente trato diversos temas, entre los cuales se encuentran:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El impacto de las Nuevas Generaciones dentro del Municipio de San Luis Potosí.</i> - <i>La importancia de las Familias Potosinas en el Municipio de San Luis Potosí.</i> - <i>El Bienestar del Municipio de San Luis Potosí, como una certeza de paz.</i> - <i>El concepto de éxito se vive con integridad, honestidad y ética.</i> <p><i>Temas que fueron tomados por el conferencista para exponer a los alumnos la importancia de éstos en la Administración Pública.</i></p>

Turno de proyecto a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. En fecha 12 de agosto de 2020, la Secretaria Ejecutiva, propuso a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en sesión ordinaria bajo la modalidad virtual, el proyecto de acuerdo mediante el cual se desecha la denuncia interpuesta por el ciudadano Ernesto Jesús Barajas Abrego, en contra de Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, dentro del expediente PSO-07/2020, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Al respecto, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver respecto a las infracciones administrativas actualizadas con motivo de la promoción personalizada con impacto en procesos electorales, en que puedan incurrir los servidores públicos del estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 fracción II incisos a) y o), 427, 435 fracción III, 460 fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, es competente para emitir la presente determinación.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 437 de la Ley Electoral del Estado, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento se realizará de oficio, en ese sentido, no existe una temporalidad determinada en virtud de que la improcedencia deriva del análisis preliminar que respecto a los hechos asentados en una denuncia o de las pruebas aportadas convergen los siguientes supuestos de hecho: a) el denunciado no acredite su personería al partido que se trate o el interés jurídico, cuando los hechos motivo de inconformidad versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político; b) cuando no se agoten las instancias internas de un partido y los hechos refieran presuntas violaciones a su normatividad interna; c) cuando resulten hechos o actos imputados a una misma persona que ya hayan sido resueltos de fondo por este organismo y hayan quedado firmes; d) se denuncien actos en los que este organismo no resulte competente para conocer; **e) cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.**

De la interpretación sistemática y funcional del numeral 435 de la Ley Electoral del Estado, este organismo electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para realizar las diligencias preliminares para mejor proveer que estime oportunas, sin que ello implique el inicio anticipado de una investigación, a fin de establecer alguna situación que material o jurídicamente haga inviable la instauración de un procedimiento sancionador, o en su caso, contar con elementos que permitan generar un acto legítimo de autoridad y solo en actos de molestia hacia los gobernados.

Lo anterior resulta acorde al jurisprudencial 45/2016 emitido por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, que a la letra dispone:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de

su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Así entonces, en ejercicio las facultades conferidas a este organismo electoral y atendiendo al criterio XXV/97 emitido por la Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete:

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas **para mejor proveer** los asuntos de su competencia, entendidas estas **diligencias** como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas **diligencias** no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Se realizaron las diligencias preliminares que se estimaron necesarias para proveer respecto la admisión o desechamiento de la denuncia de cuenta, las cuales han quedado precisadas en el apartado de antecedentes, en fojas que preceden.

Atendiendo a los hechos narrados, las pruebas aportadas por las partes y el resultado de las diligencias para mejor proveer, se estima que no existen elementos para iniciar una investigación con motivo de una probable promoción personalizada en la que pudiera haber incurrido el ciudadano Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí, en virtud de los razonamientos que enseña se asientan.

Conforme a la narrativa de hechos expuestos, los que a consideración del denunciante constituyen promoción personalizada del servidor público referido, dicha figura que debe ser analizada en apego a los ordenamientos legales y criterios jurisdiccionales siguientes:

El marco constitucional federal y local, pretende crear un esquema normativo sólido para evitar el uso indebido de recursos públicos por parte de todo servidor público de cualquier orden de gobierno, y a su vez evitar que dichos recursos sean empleados en beneficio particular que permita promocionarlo y en su caso posicionarlo con impacto en procesos electorales. Así entonces el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mismo que establece en su párrafo V:

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

De los ordenamientos legales transcritos, se desprende que todo servidor público tiene el deber constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por tanto, la propaganda institucional que emitan los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener carácter institucional sin incluir algún nombre, imagen, voz o símbolo que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entonces, de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional Federal, se puede establecer que propaganda personalizada es aquella que contiene el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento expresivo con el que se identifique a algún servidor público, cuya difusión *per se* implica promover su persona, dicha prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

En lo concerniente a los motivos de inconformidad de los denunciantes, imputan al Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios, los siguientes hechos:

- Que el presidente municipal haya participado como ponente en la conferencia denominada “La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí”, realizada en la Universidad Tangamanga, campus Huasteca, llevada a cabo el día 25 de enero del 2020 dos mil veinte, haciendo el uso de recursos públicos para trasladarse a dicho evento, promocionándose personalmente ante los alumnos de la mencionada universidad.

Por lo que respecta a los CC. Jaime Galván Valencia, Director de concentración Política y Pablo Zendejas Foyo, Secretario Particular del Presidente Municipal, los siguientes hechos:

- Que los funcionarios públicos arriba señalados hayan acompañado al denunciado Francisco Xavier Nava Palacios al evento académico realizado, ya que la presencia de dichos funcionarios no se justificaba en el evento mencionado, ya que se presentaron con la intención de promover la imagen personalizada de ellos y del alcalde de la ciudad de San Luis Potosí.

Ahora bien atendiendo al análisis de las pruebas aportadas en la denuncia, se desprenden tres notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local y un video de una entrevista realizada al C. Francisco Xavier Nava Palacios, cuya versión estenográfica se describe en el apartado de antecedentes, así como a las diligencias preliminares realizadas por este organismo electoral, a fin de determinar la existencia de elementos que hicieran viable la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, se infiere de los informes rendidos por **la Mtra. Verónica Morales Ramírez**, en su carácter de apoderada legal de la Universidad Tangamanga Campus Huasteca, en el que manifiesta que efectivamente el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí, fue invitado a participar en el evento denominado **“La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí”**, realizado el día sábado 25 de enero de 2020, exponiendo los temas **“El impacto de las Nuevas Generaciones dentro del Municipio de San Luis Potosí”**; **“La importancia de las familias potosinas en el Municipio de San Luis Potosí”**; **“El Bienestar del Municipio, como una certeza de paz”**, sin que este, recibiera por dicha participación algún pago o contraprestación, toda vez que esta fue consecuencia de un esquema de invitaciones a distintos profesionales, con la finalidad de que a través de sus experiencias y conocimientos los alumnos conozcan los alcances de sus carreras profesionales. Así mismo, agrega a dicho requerimiento el oficio firmado dirigido al C. Francisco Xavier Nava Palacios, en el cual se le extiende la mencionada invitación. Además, de dichos informes se desprende que no existe video dentro del acervo académico de la institución con el que esta Autoridad Electoral pueda analizar puntualmente cuales fueron las manifestaciones y/o contenido del mensaje que realizó el denunciado durante el desarrollo de tales conferencias.

Derivado del informe solicitado al Ayuntamiento, se desprende que los asistentes a dicho evento fueron los **CC. Francisco Xavier Nava Palacios, Jaime Galván Valencia y Pablo**

Zendejas Foyo, en sus caracteres de Presidente Municipal de San Luis Potosí, Director de Concertación Social y Secretario Particular del Ayuntamiento, respectivamente, lo cual no constituye un hecho controvertido por las partes, puesto que de las constancias que obran dentro de los autos se comprueba su comparecencia al Campus Universitario, así como la personalidad que ostentan, sin embargo no existe dentro de los autos un medio de prueba idóneo que demuestre su intervención ante el alumnado con el objetivo de promover su imagen y/o la del funcionario público denunciado, esto, porque el hecho de que la asistencia de los funcionarios al mencionado evento hubiese sido cubiertas por diarios de circulación local no aportan elementos que muestren acciones por parte de los denunciados que constituyan un impacto en la contienda electoral, ni la erogación del recurso público por parte de los denunciados para acudir a tal evento.

Lo anterior en virtud que de las pruebas aportadas por la parte denunciante se desprenden tres notas periodísticas en cuyos encabezados pueden leerse:

“Xavier Nava asegura en la huasteca que ha disminuido la inseguridad en la capital”;
“Presume Xavier Nava sus logros en seguridad” y “Molesta a panistas gira “de conferencias” de Xavier Nava en la Huasteca”

Sin embargo tales pruebas solo aportan calidad indiciaria, toda vez que la promoción personalizada no se actualiza por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público¹. En efecto, la responsabilidad del actor resulta precisamente de la realización de los actos, respecto de lo cual, las notas periodísticas sólo representan una prueba indirecta de que el actor los llevó a cabo.

Esto es así porque las notas periodísticas que anexa el denunciante, indistintamente tiene preponderancia de hechos y de opiniones, los cuales no son suficientes para acreditar por completo el cumplimiento del requisito de veracidad del texto. Ello, al advertirse que el quejoso en su escrito de denuncia se constriñe o limita a la cita de esas notas periodísticas, aunado a una entrevista en video, sin adjuntar otra prueba que soporte la conducta infractora atribuible al servidor público.

En efecto, atendiendo a la naturaleza y contenido de las notas periodísticas bajo ciertas condiciones, sólo podrían arrojar indicios sobre los hechos que en ellas se informan, toda vez que las notas publicadas en medios y diarios de circulación pública prueban, en el caso de que no se controviertan o se desvirtúen, que la noticia evento o entrevista fue difundida por un periódico o publicación, más no que los hechos que en los mismos se describen o narran hubieran acontecido en los términos en los que se sostienen en las mismas, ya que la mera publicación o difusión de una información por un medio de comunicación no trae aparejada, indefectiblemente, la veracidad de los hechos de que se da cuenta, pues el origen de su contenido puede obedecer a muy diversas fuentes, cuya confiabilidad no siempre es constatable, además de que en el proceso de obtención, procesamiento y redacción de la

¹ Criterio emitido por la Sala Superior dentro del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-69/2009, actor: Fernando Moreno Flores vs Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mayo, 2009, México, disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00069-2009.htm>, consultado el 02 de agosto de 2020.

noticia puede existir una deformación del contenido informativo, ya sea, por omisiones o defectos en labor periodística o a la personal interpretación de los hechos por parte de quienes intervienen en su recolección y preparación. En su caso, si bien este tipo de probanzas tiene determinada eficacia probatoria, ello sólo genera un leve indicio, que en todo caso deberá ser concatenado con otros elementos de convicción para adquirir el rango de prueba plena, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona (el Periodista), no puede tener la eficacia probatoria suficiente para crear convicción a la Autoridad Electoral, siendo ésta la razón que justifica la necesidad de otra probanza para tener por demostrados los hechos que aparecen publicados en los medios de comunicación escritos, entonces, cabe concluir que las notas en cuestión carecen de eficacia demostrativa para acreditar que el C. Francisco Xavier Nava Palacios, haya incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral, al promocionarse personalmente ante los asistentes de la conferencia denominada “La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí”, realizada en la Universidad Tangamanga, campus Huasteca, llevada a cabo el día 25 de enero del 2020 dos mil veinte, así como el uso indebido de recursos públicos para trasladarse a dicho evento.

En este orden de ideas, tal y como ha quedado referenciado, es preciso señalar que dichas notas periodísticas no se encuentren reforzadas con diversos medios de prueba que fortalezcan lo plasmado en ellas, al tratarse sólo de un indicio, por lo que es condición exigible para que los indicios puedan ser considerados aptos o suficientes para demostrar la afirmación sobre un hecho debatido, que en la correlación con otros documentos con mayor alcance probatorio, se permita estimar como racionalmente cierto el hecho imputado por el recurrente con el objeto de sancionar al Servidor Público denunciado.

Como se dejó establecido en el marco normativo constitucional, el alcance de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral, y cuyos efectos se materializan en las elecciones populares.

En dicho ordenamiento legal se establece el deber de los servidores públicos, de abstenerse a utilizar recursos públicos para fines electorales o que impliquen la promoción personalizada, pero sobre todo, abstenerse de que esa promoción influya en la equidad en la contienda electoral, lo cual implica el impedimento para difundir mensajes que contengan nombres, imágenes, voces de servidores públicos que impliquen su promoción personalizada.

Por lo tanto la prohibición de difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos de servidores públicos, en la propaganda que se difunda por cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, requiere como elemento esencial para configurar una violación a esa previsión constitucional, que implique la promoción personalizada del servidor público, toda vez que el aspecto esencial que se tutela por el constituyente es el que no se utilice el cargo público que se desempeña para la obtención de un beneficio personal de quien lo ejerce.

Aunado a lo anterior, el criterio jurisprudencial *PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*², se desprende lo siguiente:

1. **Elemento Personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierta el nombre, voces, imágenes o cualquier medio que tienda a identificar al servidor público de que se trate.
2. **Elemento Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional.
3. **Elemento Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó una vez iniciado formalmente el proceso electoral, y si este no fuera el caso, analizar la proximidad al debate propio de los comicios.

En el presente caso, no actualizan el elemento personal referido y en su caso el objetivo, pues no es posible afirmar o al menos presumir que dentro de su participación en dicho evento se hayan difundido mensajes con el fin de posicionarse respecto a alguna candidatura en particular, toda vez que de los medios de prueba aportados, así como los recabados por esta autoridad no es posible establecerlo, tampoco se desprende acción que haga presumir a este organismo la trasgresión al principio de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Aunado a lo anterior, la participación del servidor público en el evento académico realizado, no se trata de propaganda difundida por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, sino que se trató de una invitación realizada por la Universidad Tangamanga a participar en el evento ya antes descrito.

En el mismo sentido no existen elementos de prueba que permitan determinar que los servidores públicos que acompañaron al denunciado hayan utilizado recursos públicos para el traslado y asistencia del evento, ni su participación en el mismo.

Tampoco se desprende de las pruebas aportadas y diligencias para mejor proveer realizadas, evidencia alguna que permita al menos presumir la existencia de una situación antijurídica, toda vez que los hechos denunciados no actualizan una infracción en materia electoral, así entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

² Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se generará la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

jurisprudencia 77/2005, *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES*,³ ha determinado que en el régimen administrativo sancionador electoral, como es el caso, existe un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, que se traduce en que sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción, bajo esa guisa de ideas, si los hechos denunciados no encuadran dentro de un supuesto antijurídico, atendiendo al principio de legalidad, este organismo electoral no puede avocarse al conocimiento de los mismos.

Es por las consideraciones antes expuestas que se actualiza una causal para desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Ernesto Jesús Barajas Abrego, por lo que hace a la sustanciación de un procedimiento sancionador, al actualizar el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 436 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 fracción VI inciso c) del artículo 39 del Reglamento en Materia de Denuncias que a la letra disponen:

ARTÍCULO 436. La denuncia será improcedente cuando:

IV. Se denuncien actos de los que el Consejo resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.

Artículo 39 Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:

VI. Cuando la denuncia resulte frívola, entendiéndose por tales:

c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y

³ *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.*- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con las consideraciones vertidas y los fundamentos legales aplicables al caso en estudio, y toda vez que de los hechos narrados no constituyen una falta o violación electoral, lo procedente es desechar de plano la denuncia de cuenta.

Por tanto, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 104 párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44 fracción II inciso o), 98, 427 fracción III, 432, 436 fracción IV, 441 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 39 numeral 1 fracción VI inciso c) del Reglamento en Materia de Denuncias; **esta Secretaría Ejecutiva propone los siguientes puntos resolutivos:**

SE RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos, desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Ernesto Jesús Barajas Abrego, en contra de los ciudadanos Francisco Xavier Nava Palacios en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, Jaime Galván Valencia, Director de Concentración Política del Ayuntamiento de San Luis Potosí y Pablo Zendejas Foyo, Secretario Particular del Presidente Municipal.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA